



Juzgado Segundo Civil del Circuito  
Armenia

Armenia Quindío, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo Singular</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Carolina Velásquez Santos</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Julián Esteban Ríos Cárdenas</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2021-00033-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Termina Proceso por Pago</b>

---

---

### Asunto

Procede el Despacho a decidir acerca de la terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo las costas, conforme lo dispone el art. 461 del CGP. El escrito proviene del apoderado judicial de la parte demandante, así como de la ejecutante y coadyuvado por el ejecutado y su apoderada. Solicitan el levantamiento de las medidas cautelares.

### Consideraciones

De acuerdo con el memorial allegado para la terminación del presente proceso (doc.100), cumple con los requisitos legales para accederse a dicha petición la cual viene coadyuvada por el demandante y demandado, con el levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que no figura dentro del expediente embargo de remanentes.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

### Resuelve:

**Primero.** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **Carolina Velásquez Santos C.C 41904355**, en contra de **Julián Esteban Ríos Cárdenas C.C. 18.494.109**, por pago total de la obligación.

**Segundo:** **CANCELAR** las siguientes medidas cautelares:

- a) El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-21054 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle. Medida comunicada mediante oficio N° 2021-00033-00089 del 12 de marzo de 2021.



Juzgado Segundo Civil del Circuito  
Armenia

- b) El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes del producto de los embargados dentro del proceso coactivo que cursa en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Seccional de Tuluá, Valle, en contra de Julián Esteban Ríos Cárdenas. Dicha medida fue comunicada mediante correo electrónico, conforme reposa en anexo 37 del expediente digital.
- c) El embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 382-16355, 382-26838, 382-13252 y 382-26837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle. Medidas comunicadas mediante oficio N° 2021-00033-266 del 30 de julio de 2021.
- d) El embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 382-29002 y 382-29003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle. Medidas comunicadas mediante oficio N° 2021-00033-315 del 23 de agosto de 2021.

Los oficios de los literales a, c y d, deberán ser remitidos a la Oficina de Registro de Sevilla, Valle, [ofiregissevilla@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregissevilla@supernotariado.gov.co) con copia al correo electrónico del demandado [gerencia@agregadosexito.com](mailto:gerencia@agregadosexito.com) y [info@agregadosexito.com](mailto:info@agregadosexito.com) y al correo del abogado de la parte ejecutante [andresriverosm@hotmail.com](mailto:andresriverosm@hotmail.com).

No se hace necesario levantar las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 282-2196 y 282-40791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, de las acciones y derechos que tenga el ejecutado en la Sociedad Agregados Éxito S.A.S, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-24684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, de los inmuebles identificados con matrículas N° 382-3468 y 382-29005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle, toda vez que mediante el auto del 27 de enero de 2022 por el cual se suspendió el proceso, a su vez se accedió al levantamiento de las mencionadas medidas cautelares.

**Tercero:** No se hace necesario solicitar la devolución de los Despachos Comisorios elaborados en este proceso, toda vez que no hay constancia en el expediente de que los mismos hayan sido tramitados por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

**Cuarto:** Sin condena en costas.



Juzgado Segundo Civil del Circuito  
Armenia

**Quinto:** Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**  
Juez

*MP.*

Firmado Por:  
Hilian Edilson Ovalle Celis  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53c1e7c918f1599da05665bf04071890a03fd8127a1d4b00d1e42cfd6869d89**

Documento generado en 11/03/2024 07:31:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**